

la celebración de la subasta tenga lugar transcurridos catorce meses desde la adopción del presente Acuerdo.

35. Los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de las condiciones correrán por cuenta de las partes.

III. *Período transitorio*

36. En el plazo de una semana desde la adopción del presente Acuerdo el Ministro de Economía designará un Comité de Vigilancia, integrado por profesionales independientes de reconocido prestigio, que vigilará la independencia en la gestión de los negocios de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica de cada una de las partes intervinientes en la fusión, con el fin de comprobar que no se produce ningún tipo de coordinación de los comportamientos competitivos de las mismas en los mercados eléctricos.

37. El Comité de Vigilancia deberá recibir de los órganos de administración y de las direcciones técnicas de ambos grupos cuanta información considere necesaria para el cumplimiento de su función.

38. El Comité deberá informar al Servicio de Defensa de la Competencia sobre los aspectos que se consideren relevantes acerca del comportamiento competitivo de las partes en los mercados y, en todo caso, cuando así lo requiera el Director del Servicio.

39. En el momento en que la entidad resultante de la fusión constituya una sociedad que agrupe, con carácter transitorio, hasta la culminación del proceso desinversor, los activos, participaciones y derechos a desinvertir, se procederá a la disolución del Comité de Vigilancia.

40. La entidad resultante de la fusión nombrará, previa aceptación por el Ministro de Economía, a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad de activos a desinvertir. Dicho Consejo deberá asegurar una gestión independiente de la sociedad con respecto de la entidad resultante de la fusión e informar al Servicio de Defensa de la Competencia sobre los aspectos que se consideren relevantes acerca del comportamiento competitivo de la empresa en los mercados y, en todo caso, cuando así lo requiera el Director del Servicio.

41. Omel adoptará las medidas técnicas que considere oportunas para asegurar el comportamiento independiente de Endesa e Iberdrola en el mercado de la producción de electricidad durante el período transitorio, entendiendo por tal el que media desde la adopción del presente Acuerdo hasta la celebración de la subasta.

42. El presente Acuerdo surtirá efectos con fecha 3 de febrero de 2001.

La ejecución de las presentes condiciones no exime del cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios sobre limitación a la participación en más de un operador principal.

Lo previsto en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en la misma, estando sujetas tanto las partes como los potenciales adquirentes de activos a la obtención de todas aquellas autorizaciones que resulten preceptivas en cumplimiento de dicha normativa.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas, pudiendo éste recabar para ello la colaboración de la Comisión Nacional de la Energía.

El incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

4061 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «Gescartera Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los

Planes y Fondos de Pensiones, para la constitución de «Gescartera Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima»;

Habiéndose constituido en fecha 18 de diciembre de 2000, conforme a la autorización previa otorgada, la referida entidad con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gescartera Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como entidad gestora.

Madrid, 8 de febrero de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4062 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caixa Catalunya XV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caixa Catalunya XV, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa d'Estalvis de Catalunya, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Caixa Catalunya Pensions, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0102), como gestora y Caixa d'Estalvis de Catalunya (D0023), como depositaria, se constituyó el 11 de enero de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caixa Catalunya XV, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 13 de febrero de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

BANCO DE ESPAÑA

4063 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9163	dólares USA.
1 euro =	106,41	yenes japoneses.
1 euro =	7,4640	coronas danesas.
1 euro =	0,63490	libras esterlinas.
1 euro =	9,0360	coronas suecas.
1 euro =	1,5368	francos suizos.

1 euro =	79,35	coronas islandesas.
1 euro =	8,2285	coronas noruegas.
1 euro =	1,9496	levs búlgaros.
1 euro =	0,57917	libras chipriotas.
1 euro =	34,608	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,32	forints húngaros.
1 euro =	3,6661	litas lituanos.
1 euro =	0,5673	lats letones.
1 euro =	0,4073	liras maltesas.
1 euro =	3,7505	zlotys polacos.
1 euro =	24,754	leus rumanos.
1 euro =	215,5218	tolares eslovenos.
1 euro =	43,723	coronas eslovacas.
1 euro =	935.000	liras turcas.
1 euro =	1,7428	dólares australianos.
1 euro =	1,4012	dólares canadienses.
1 euro =	7,1469	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1125	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5958	dólares de Singapur.
1 euro =	1.142,31	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0943	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

4064 *COMUNICACIÓN de 27 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	181,585
100 yenes japoneses	156,363
1 corona danesa	22,292
1 libra esterlina	262,066
1 corona sueca	18,414
1 franco suizo	108,268
100 coronas islandesas	209,686
1 corona noruega	20,221
1 lev búlgaro	85,344
1 libra chipriota	287,284
100 coronas checas	480,773
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,476
1 lita lituano	45,385
1 lat letón	293,295
1 lira maltesa	408,510
1 zloty polaco	44,364
100.000 leus rumanos	672,158
100 tolares eslovenos	77,201
100 coronas eslovacas	380,546
100.000 liras turcas	17,795
1 dólar australiano	95,471
1 dólar canadiense	118,745
1 dólar de Honk-Kong	23,281
1 dólar neozelandés	78,763
1 dólar de Singapur	104,265
100 wons surcoreanos	14,566
1 rand sudafricano	23,453

Madrid, 27 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4065 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL, a favor de la empresa «Mides, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-H-020.*

Vista la petición presentada por la entidad «Nuovo Pignone SpA», domiciliada en vía Felice Metteucci, número 2, Firenze (Italia), en solicitud de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL, fabricado por la empresa italiana «Nuovo Pignone» y distribuido y comercializado en España por la empresa «Mides, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-H-020.

Vista la resolución favorable de 16 de septiembre de 1998, emitida por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo que concedió la aprobación de modelo al sistema electrónico de suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL, en sus versiones X y F.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico, y la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula metrológicamente los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema electrónico de medida de volumen, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Pignone», modelo DPX-AL, a favor de la empresa «Mides, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-H-020.

Segundo.—Esta primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo consiste en:

1. Ampliar la tabla de versiones del aparato surtidor DPX-AL destinado al suministro de combustible líquido, autorizando la versión DPX-AL-A.
2. Reubicar la caja de señales de las versiones DPX-AL-X y DPX-AL-F.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo será el mismo que el existente en la resolución de aprobación de modelo de 16 de septiembre de 1998.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución están sometidos a todos los condicionantes impuestos en el anexo al certificado de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 9815.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en la Resolución de 16 de septiembre de 1998 que concedió la aprobación de modelo número 9815.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución han de cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo que acompaña a la resolución de aprobación de modelo de 16 de septiembre de 1998.

Séptimo.—Esta primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo está sometida a los plazos de validez indicados en la resolución de aprobación de modelo de 16 de septiembre de 1998.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente